



DECRETO Nro. 162 DE 21 ABR 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SALUD MENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

700-20

LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 298 y 305 de la Constitución Política y las Leyes 489 de 1998, 1616 del 2013, 2200 de 2022, decreto departamental 148 del 29 de marzo de 2023 y demás disposiciones, decreto Departamental No. 148 de 29 de marzo de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en los Artículos 298 y 305 le concede al Gobernador del Magdalena la responsabilidad y autonomía para dirigir, planificar, coordinar y promover la acción administrativa del departamento y actuar como promotor de desarrollo económico y social, garantizando el respeto de los derechos humanos a través de la prestación de servicios a los habitantes de su territorio en cumplimiento de las leyes.

Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, estableció el principio de coordinación y colaboración, en virtud del cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales.

Que, en igual sentido, el párrafo único del citado artículo señala que a través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el Artículo 19 ibídem, y en cumplimiento del inciso 2° del Artículo 209 de la Constitución Política, se procurará de manera prioritaria el desarrollo de este principio de coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que, en concordancia con la Política de Atención Integral en Salud (PAIS), se debe adoptar un Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS), ahora Modelo de Acción Integral Territorial (MAITE), para la promoción en salud mental y la convivencia social desde intervenciones basadas en evidencia, focalizadas en personas, familias y comunidades según curso de vida y garantizando tratamientos farmacológicos, alternativas terapéuticas y fortalecimiento del tejido comunitario como medio para lograr el bienestar de las personas, su tratamiento y rehabilitación.

Que el Artículo 29 de la Ley 1616 de 2013, "Por medio de la cual se expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones", consagra la creación del Consejo Nacional De Salud Mental y dispone la conformación de los Consejos Departamentales de Salud Mental, bajo el liderazgo de la Secretaria de Salud Departamental.

Que, en el párrafo de la disposición señalada en el párrafo anterior, se establece la función de conformar el Consejo Departamental de Salud Mental y, sobre el particular, literalmente, se indica lo siguiente:

Handwritten signature

"(...)



DECRETO Nro. 162 DE 21 ABR 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SALUD MENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

700-20

PARÁGRAFO. En cada uno de los departamento del país se conformará el Consejo Departamental de Salud Mental, liderado por la Secretaría Departamental de Salud quien será la encargada de conformar y convocar dicho Consejo la cual estará integrada por los respectivos secretarios de Salud o quien haga sus veces en los municipios que integran el departamento y por los representantes de cada asociación en el departamento señalados en el presente artículo según la existencia de tales asociaciones en el Departamento.

Estos Consejos Departamentales rendirán un informe anual en los términos de este artículo al Ministerio de Salud.”

Que el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, señala como metas de la dimensión de Convivencia Social y Salud Mental la adopción y adaptación de la política de salud mental, conforme a los lineamientos y desarrollos técnicos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la totalidad de los municipios y departamentos de Colombia.

Que uno de los hitos para la implementación de la Política Nacional de Salud Mental, adoptada mediante la Resolución 4886 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, es contar con el Consejo Departamental de Salud Mental para acompañar los procesos de adopción, adaptación y seguimiento de las políticas.

Que en el Plan de Desarrollo “Magdalena Renace 2021-2023”, en su apuesta programática para la movilización y el renacer de la salud y la alimentación, se plantea como meta la implementación a nivel departamental de la Política Nacional de Salud mental adoptada mediante la Resolución 4886 de 2018.

Que el Consejo de Salud Mental es prioritario para el departamento del Magdalena, como instancia rectora que coordinará y contribuirá en la formulación, implementación, actualización de las Políticas sectoriales, para garantizar la salud mental de la población Magdalenense.

De acuerdo a la vigilancia de los eventos en salud mental, en los últimos años se han agudizado los riesgos para la salud mental de la población magdalenense, lo que plantea la necesidad de implementar acciones encaminadas a promover el bienestar y prevenir los trastornos mentales en todos los entornos y en todas las personas según el ciclo de vida.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Creación. Crear el Consejo Departamental de Salud Mental como una instancia especializada y un espacio de consulta, coordinación y concertación integral, interinstitucional e intersectorial en el Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto. El Consejo Departamental de Salud Mental del Departamento de Magdalena, como instancia permanente con autoridad técnica y consultiva, tiene como objeto la formulación, implementación, seguimiento y



DECRETO Nro. 162 DE 21 ABR 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SALUD MENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-20

evaluación de planes, programas, proyectos, acciones y estrategias para favorecer la salud mental para el Departamento del Magdalena; así como realizar seguimiento y evaluación a la implementación de la Política Departamental de Salud Mental.

El Consejo Departamental de Salud Mental deberá dinamizar la garantía, promoción, protección y fortalecimiento de la salud mental de los magdalenenses; funcionando bajo el marco de promoción y garantía de los derechos humanos, incluyente de la diversidad y facilitador del bienestar y el goce de las personas en las diferentes etapas de su desarrollo.

ARTÍCULO TERCERO. Conformación: El Consejo Departamental de Salud Mental del departamento del Magdalena estará conformado por:

1. El (la) secretario (a) Seccional de Salud del Magdalena su delegado (a) quien lo presidirá.
2. Coordinador(a) Salud Pública promoción y prevención, de la Secretaría Seccional de Salud del Magdalena, quien ejercerá la Secretaría Técnica de manera indelegable.
3. El (la) Secretario (la) de Educación Departamental, o su delegado (a)
4. El (la) Defensor (a) del Pueblo Regional Magdalena, o su delegado (a)
5. El (la) Secretaria de la Mujer y Equidad de Género, o su delegado (a).
6. El (la) Secretaría de Equidad y Poder Popular, o su delegado (a).
7. El (la) Director(a) del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar - Regional Magdalena, o su delegado (a).
8. Secretarios de Salud o quien haga sus veces de los 29 municipios que integran el departamento (Art 29 Ley 1616-2013).
9. Un Representante de la comunidad indígena.
10. Un representante de cada una de las siguientes agremiaciones:
 - Colegio Colombiano de Psicólogos.
 - Asociación Colombiana de Psiquiatría, Seccional Magdalena.
11. Un Representante de las asociaciones de salud de las universidades públicas del Departamento Del Magdalena.
12. Un Representante de las asociaciones de salud de las universidades privadas seccional Magdalena.
13. Un Representante de Entidades Administradoras de Planes de Beneficios.
14. Un Representante de la Unidad de Psiquiatría del Hospital Julio Méndez Barreneche.
15. Dos representantes de asociaciones de pacientes, familiares y/o cuidadores, patologías en salud mental.

PARÁGRAFO 1: Podrán invitarse a las reuniones del Consejo Departamental de Salud Mental a representantes de entidades públicas o privadas, que contribuyan aunar esfuerzos para el desarrollo y cumplimiento de las metas y objetivos trazados por esta misma instancia, en beneficio de la salud mental de la población. Éstos deberán ser informados mediante comunicado oficial escrito de la Secretaría Técnica. Participarán solamente en la sesión para la cual fueron citados y tendrán

voz más no voto.



DECRETO Nro. Nº 162 DE 21 ABR 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SALUD MENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-20

PARÁGRAFO 2. La asistencia de cada uno de los actores mencionados que hacen parte del Consejo Departamental de Salud Mental es obligatoria. En caso de inasistencia por fuerza mayor, deberá asistir un funcionario como delegado para actuar en representación del titular, siempre y cuando esté adecuadamente informado del objeto de la reunión y cuente con la facultad, capacidad y delegación escrita para tomar decisiones.

PARÁGRAFO 3. El Consejo sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y, las decisiones del mismo serán tomadas y aprobadas por la misma mayoría de los asistentes.

PARÁGRAFO 4. La ausencia de cualquier integrante del Consejo deberá ser justificada, por escrito, y presentada a sus demás integrantes.

ARTÍCULO CUARTO: ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES. Los representantes de las organizaciones, asociaciones, poblaciones, etc, señaladas en el Artículo Tercero, serán elegidos por estos mismos y su designación será comunicada oficialmente a la Secretaría Técnica del Consejo mediante documento escrito. Los representantes elegidos tendrán un período de cuatro (4) años, contados a partir de la instalación del CDSM, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

PARAGRAFO 1. En el caso del representante de la comunidad indígena, éste debe ser escogido en consenso entre los líderes de los cabildos indígenas del departamento, y su representación en el Consejo no debe ser superior a los dos (2) años. Para los representantes de las universidades privadas y el representante de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios; deben postular un representante que será escogido por la Secretaria Técnica, siguiendo el criterio de idoneidad para el Consejo por su trayectoria personal y profesional. La duración de estos representantes en el Consejo no será superior a dos (2) años, a partir de su elección.

ARTÍCULO QUINTO: Funciones. En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 1616 de 2013 y la Política Nacional de Salud Mental, el Consejo Departamental de Salud Mental tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar y presentar a las instancias y entidades pertinentes conceptos y recomendaciones producto del seguimiento y evaluación participativa y periódica a la implementación y cumplimiento de la Ley 1566 de 2012, la Ley 1616 de 2013, La Política Nacional de Salud Mental y el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, en lo relativo a la dimensión de Convivencia Social y Salud Mental.
2. Deliberar y construir consensos en materia de salud mental, atendiendo al diagnóstico, lineamientos, estrategias y metas de la Política Pública de Salud Mental del Magdalena, así como la formulación y ajuste del plan de acción que hace parte de ella.



DECRETO Nro. 162 DE 21 ABR 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SALUD MENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

100-20

3. Realizar vigilancia de la protección y garantía de los derechos humanos de las personas con trastorno mental y de las comunidades que viven en condiciones adversas para la salud mental.
4. Plantear acciones de articulación intersectorial y transectorial que impacten la prevención y la atención integral en salud mental.
5. Analizar la situación de prevalencia en trastornos mentales de la población de los municipios del departamento del Magdalena, y diseñar acciones enfocadas a promover la salud mental, según las necesidades encontradas.
6. Crear y aprobar un plan de acción anual con las acciones estratégicas para ser desarrolladas por el Consejo Departamental de Salud Mental.
7. Dar recomendaciones sobre procesos administrativos y técnicos a las instituciones públicas y privadas del departamento en torno a la salud mental y que surjan como resultado de la investigación, el monitoreo y evaluación de las leyes e instrumentos referidos en el numeral 1 y 2 de este artículo, cuando sea pertinente.
8. Visibilizar y posicionar la salud mental en todas las políticas y programas de gobierno departamental y municipal, enfocándolas en las intervenciones basadas en lo individual, colectivo y poblacional.
9. Articular acciones y sesiones extraordinarias con el Comité Departamental de Drogas, para coordinar estrategias en materia de prevención del consumo de drogas y desde ahí, fortalecer la salud mental, reducir factores de riesgo y armonizar la articulación de metas, procesos y resultados.
10. Fortalecer acciones de articulación intersectorial y transectorial orientadas a dignificar, proteger e incluir a la población con trastornos mentales, privilegiando la atención de los niños, niñas y adolescentes, familia y discapacidad, dando aportes que favorezcan la implementación de las rutas de atención integral dispuestas para cada caso.
11. Liderar actividades de promoción de la salud mental y gestión del riesgo para la prevención de trastornos mentales desde la psico-educación, la construcción de tejido social y sensibilización, sin estigmas y con enfoque humanista.
12. Acompañar a los Comités Municipales de Salud Mental, dando los lineamientos técnicos, teóricos y legales para la conformación, constitución y puesta en marcha de dichas instancias.
13. Crear y aprobar un reglamento interno aplicable a todos los miembros del Consejo Departamental de Salud Mental y los invitados.
14. Rendir informe anual y divulgar públicamente sus resultados.



DECRETO Nro. 162 DE 27 ABR 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SALUD MENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-20

15. Rendir y divulgar; anualmente un informe integral de gestión, evaluación, resultados y cumplimiento de las leyes, políticas y planes señalados en el numeral 1 a la Procuraduría Regional, Contraloría Regional, Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO SEXTO: Sesiones. El Consejo Departamental de Salud Mental sesionará, de manera ordinaria, dos veces al año en las fechas, lugar y horas que fije la Secretaría Técnica del Consejo para cada convocatoria.

PARÁGRAFO 1: La convocatoria a los miembros del Consejo se hará por cualquier medio físico o electrónico, indicando el día, la hora, el lugar, objetivo de la sesión y el respectivo orden del día, diez (10) días calendario de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Así mismo, la Secretaría Técnica extenderá invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración de los miembros del consejo.

PARÁGRAFO 2: De cada reunión se levantará acta, listado de asistencia y proceso de compromisos. Estos documentos serán custodiados por la Secretaría Técnica del Consejo.

PARÁGRAFO 3. Sesiones Extraordinarias: Se realizarán sesiones extraordinarias cuando se requiera tratar temas que, por su importancia e inminencia, no puedan ser atendidos en las fechas establecidas para las sesiones ordinarias. Las entidades y organizaciones que conforman el Consejo deberán enviar las solicitudes a la Secretaría Técnica a través de su delegado, con mínimo diez (10) días de antelación a la fecha propuesta para la reunión, acompañada de un resumen ejecutivo del tema a tratar de forma explícita, clara, concreta y precisa; así como los soportes correspondientes en medio físico o electrónico.

ARTÍCULO SEPTIMO: Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica estará a cargo del Coordinador (a) Salud Pública promoción y prevención, de la Secretaría Seccional de Salud del Magdalena o en quien éste delegue, y será la encargada, además de realizar la convocatoria, logística y agenda de cada sesión, de cumplir las siguientes funciones:

1. Recopilar, organizar y consolidar la información respecto a los reportes y avances que adelanten cada uno de los integrantes que pertenecen al Consejo.
2. Convocar y socializar, previo a cada sesión, la agenda a tratar o a discutirse, así como los asuntos pendientes a resolver.
3. Entregar los documentos técnicos, informes y demás material de apoyo que sirva de soporte a los temas que se tratarán en cada sesión.
4. Elaborar las actas de cada sesión; las cuales se numerarán consecutivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.
5. Realizar la moderación de cada sesión y reportar los avances de cada encuentro, así como los acuerdos logrados.
6. Responder y dar trámite a las solicitudes elevadas por los entes de control en materia de salud mental, con previa autorización y socialización plena del Consejo Departamental de Salud Mental.

AK



DECRETO Nro. 162 DE 21 ABR 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SALUD MENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-20

7. Las demás que el Consejo asigne.

ARTÍCULO OCTAVO. Domicilio. El Consejo sesionará de manera presencial en la ciudad de Santa Marta. No obstante, podrá celebrar reuniones virtuales, cuando así lo dispongan sus miembros para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO NOVENO. Efectos. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta DTCH a los 21 ABR 2023

DENIS RANGEL LOZANO

Secretaria de Hacienda encargada con funciones de
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Luz Mary Garcia Agudelo	Profesional Universitario Referente CS y SM	
Revisó	Andrea Palacios Polania	Profesional especializado	
Revisó	Claudia Priola Brigante	Profesional Especializado Oficina Jurídica	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe oficina asesora jurídica Gobernación Del Magdalena	
Revisó	Diana Castro López	Secretaria Seccional de Salud	
Revisó	Carlos Iván Quintero Daza	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

